

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación propuesta y un estudio económico adaptado a las inversiones y costos actualizados. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**15060** *ORDEN de 5 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Puebla del Prior (Badajoz) por don Juan Antonio Moriano Moriano, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Juan Antonio Moriano Moriano para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puebla del Prior (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Puebla del Prior (Badajoz), por don Juan Antonio Moriano Moriano, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluiría en el grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintituna pesetas con sesenta céntimos (9.884.421,60) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**15061** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.469, interpuesto por don Manuel Remuñán Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.469, interpuesto por don Manuel Remuñán Sánchez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre de don Manuel Remuñán Sánchez, contra la Administración del Estado como demandada, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Golmar-Soutullo, La Coruña, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15062** *ORDEN de 11 de mayo de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que durante el plazo de exposición pública del proyecto de clasificación no hubo reclamación alguna contra el mismo, únicamente la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, si bien informó favorablemente el Proyecto, indica la coincidencia de las carreteras construidas sobre las vías pecuarias, entre las que se encuentran: la carretera N-611, de Palencia a Santander, desde el punto kilométrico 5,500 hasta el punto kilométrico 9,320, y la N-610, Palencia-León, punto kilométrico 9,566 al 9,940, y la C-615, de Palencia a Riaño, desde el kilómetro 0 hasta el punto kilométrico 4,800. Todas sobre la vía pecuaria Cañada Real Leonesa, así como la coincidencia de la carretera C-613, de Palencia a Villada, entre el punto kilométrico 0 y el punto kilométrico 0,700, sobre la vía pecuaria Colada del Camino Real Viejo de Paredes.

Asimismo, informar sobre los cruces de las carreteras C.L.P. 901, de Palencia a la P-903, en el punto kilométrico 5,540; la N-610, en el punto kilométrico 15,0, y la C-615, en el punto kilométrico 4,050, sobre la vía pecuaria Cañada de la Mendoza; la N-610, de Palencia a León, en el punto kilométrico 7,100 sobre la vía pecuaria Colada de Villalobón; la P-901 a la P-903, en los puntos kilométricos 1,200 y 1,300 y la N-610, en el punto kilométrico 12,400, sobre la vía pecuaria Colada de Ampudia.

Resultando que la Comisión Municipal Permanente acordó informar el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia, en el sentido de considerar que el Descansadero-Abrevadero del Puente de Don Guarín es propiedad del Municipio, en cuyo inventario de bienes figura desde tiempo inmemorial, por lo que debe desaparecer del Proyecto de Clasificación, así como que, en atención a las circunstancias actuales, las vías pecuarias que discurren por el casco urbano de la ciudad deben desviarse del mismo por las actuales condiciones de uso y de higiene;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción, correspondiendo a la Administración la defensa de estos bienes de dominio público contra la privatización del mismo.

Considerando que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palencia se ha realizado teniendo como base los siguientes documentos: Certificación del Ayuntamiento de Palencia, relativa a la variación de paso por la ciudad de ganados trashumantes en el año 1892; deslinde de vía pecuaria efectuado en el año 1920; clasificaciones de las vías pecuarias en los términos limítrofes, y los planos del antiguo Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que, según el deslinde realizado en 1920, la superficie del descansadero-abrevadero del Puente de Don Guarín es de 2 hectáreas 52 áreas 49 centiáreas, de la que hay que descontar la superficie ocupada por la Cañada Real Leonesa, que lo atraviesa por el centro;

Considerando que, de acuerdo con la certificación expedida por el Ayuntamiento de Palencia el 16 de octubre de 1971, existe descrito en el Inventario Municipal de Bienes de 1960 un terreno denominado «Puente de Don Guarín», con una superficie equivalente al descansadero-abrevadero del Puente de Don Guarín, que figura en el Proyecto de Clasificación que nos ocupa, si bien éste no es título suficiente para que las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, o usurpadas, hayan legalizado su usurpación, haciéndola irreivindicable para la Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944, y, menos en este caso, en el que no se puede alegar por un lado dada la fecha del Inventario Municipal de Bienes (1960), una ocupación quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, y por otro, la existencia de un deslinde aprobado en 1920 que ha materializado la extensión de la posesión administrativa;

Considerando que, el informe del Servicio Provincial del ICONA en Palencia informa en el sentido de considerar estos terrenos como pertenecientes al descansadero-abrevadero del Puente de Don Guarín;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en el cruce de las vías pecuarias con ferrocarriles o carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel con el ancho necesario, la mitad por lo menos, del de la vía pecuaria.

Si la línea férrea o carretera siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la propia Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construidas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieran agregado a la vía pecuaria, y en su misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para conservarla con su anchura legal, en cuyo caso los ganados transitarán por la vía pecuaria y no por la carretera.

Considerando que, una vez aprobada la presente Clasificación, podrá estudiarse la posibilidad de una modificación que desvíe del casco urbano del itinerario de las vías pecuarias que ahora discurren por él.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia, por el que se considerarán:

#### Vías Pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa: Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada de la Mendoza: Anchura legal, variable.

Vereda del Camino Viejo de Magaz: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada del Camino Real Viejo de Paredes: Anchura legal, 12,50 metros.

Colada de Villalobón: Anchura legal, 6 metros.

Colada de Ampudia: Anchura legal, variable.

Colada del Camino Viejo de Fuentes de Valdepero: Anchura legal, variable.

#### Vías Pecuarias innecesarias

Descansadero-abrevadero del Puente de Don Guarín.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento de Palencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 12 de febrero de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**15063** *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Talavera la Real (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974) se declaró de utilidad

pública la concentración parcelaria de la zona de Talavera la Real (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Talavera la Real (Badajoz), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y red de acequias secundarias. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Talavera la Real (Badajoz), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de red de acequias secundarias como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**15064** *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» número 532 de orden, a «Fordrich, Sociedad Anónima», y anulación Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Fordrich».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de julio de 1978 a instancia de don Juan Formatjer Baldrich, en nombre y representación de «Fordrich, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 29 de enero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1965, se concedió a la Empresa «Viajes Fordrich», con domicilio en Cornellá de Llobregat (Barcelona), Mosén Jacinto Verdager, 30, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 105 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,